

Ministerio de Educación
Guatemala, C. A.

**CONVENIO NÚMERO 09-2019 SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN
DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN GUATEMALA NORTE Y LA FUNDACIÓN
EDUCATIVA FE Y ALEGRIA, PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE
ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN FORMA GRATUITA**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el uno (01) de mayo de dos mil diecinueve (2019), comparecemos: Por una parte, la Licenciada Susana Gularte Estrada de Davis, de sesenta y un (61) años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con el Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos cuarenta y cuatro espacio veintinueve mil cuatrocientos treinta y dos espacio un mil quinientos uno (2544 29432 1501), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de Directora de la Dirección Departamental Educación Guatemala Norte, cargo que acredito con fotocopia simple de Contrato Individual de Trabajo a Plazo fijo número cero veintidós guión veintitrés guión uno guión dos mil diecisiete (022-23-1-2017); aprobado mediante Acuerdo Ministerial número DIREH guión dos mil setecientos noventa y nueve guión dos mil diecisiete (DIREH-2799-2017) de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete (08/06/2017), prorrogado mediante Acuerdo Ministerial número DIREH guión cuatro mil ochocientos veintitrés guión dos mil diecisiete (DIREH- 4823-2017) de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete (29-12-2017) y por el Acuerdo Ministerial número DIREH guión cero cuatrocientos seis guión dos mil diecinueve (DIREH-0406-2019) de fecha dos de enero de dos mil diecinueve (02/01/2019) y Certificación del Acta de toma de posesión número veintiséis guión dos mil diecisiete (26-2017) asentada en el folio ciento sesenta y ocho (168) del Libro de Actas de hojas móviles, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (L2) quince mil cuarenta y tres (15043) de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, donde consta la toma de posesión del cargo aludido. Comparezco por delegación de la Autoridad Nominadora del Ministerio de Educación, para suscribir convenios de subvención educativa por medio del Acuerdo Ministerial número ciento setenta y nueve guión dos mil diecinueve (179-2019), de fecha siete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019); señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones, la sede de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, ubicada en la Avenida Simeón Cañas tres guión treinta y siete (3-37) de la zona dos (2) de este municipio. Por la otra parte, el señor Miguel Cortés Bofill, de cincuenta y ocho (58) años de edad, religioso, soltero, español, extranjero con domicilio en el departamento de Guatemala, se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil novecientos cincuenta espacios once mil nueve espacios cero cientos uno (2950 11009 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Fundación Educativa Fe y Alegría, calidad que acredito con fotocopia legalizada del Acta Notarial autorizada en la ciudad de Guatemala, el uno de diciembre de dos mil diecisiete (01/12/2017) por el notario Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, la cual se encuentra inscrita en el registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, bajo la Partida número setenta (70), Folio setenta (70) del Libro cuarenta y ocho (48) de Nombramientos conforme razón de inscripción de fecha



19



Ministerio de Educación
Guatemala, C. A.

dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete (18-12-2017). Facultado para representar legalmente a la Fundación en todos los actos, contratos, diligencias o asuntos en los que la misma tenga interés o pueda ser parte, de conformidad con el punto tercero del Acta Notarial de Nombramiento de Administrador Único y Representante Legal de la Fundación Educativa Fe y Alegría. Señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones o emplazamientos, la sede de la Fundación Educativa Fe y Alegría, ubicada en la doce avenida número dos guión diecisiete de la zona uno de la ciudad de Guatemala. Ambos comparecientes aseguramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DEL NIVEL PREPRIMARIO Y PRIMARIO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS GRATUITOS QUE ATIENDE LA FUNDACIÓN EDUCATIVA FÉ Y ALEGRÍA**, según lo establecido en el Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, de acuerdo con las cláusulas siguientes:-----

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 8, 10, y 33 incisos b), c), d), i), k), m), r), s) y w), del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 32 Bis, del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 2, 3 y 4 del Decreto número 5-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Subvención Educativa en Áreas Marginales y Rurales a través de la Fundación Educativa Fe y Alegría; 21 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Reglamento de manejo de subsidios y subvenciones; Acuerdo Ministerial número 805-2017, Marco Normativo del Programa de Subvención a Centros Educativos Privados Gratuitos; 4 literal c) del Acuerdo Ministerial número 179-2019 del Ministerio de Educación; y, 31 del Acuerdo Gubernativo número 183-2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. **a)** La Fundación Educativa Fe y Alegría es una organización no gubernamental, integrante del Movimiento Fe y Alegría de Guatemala, que desde el año mil novecientos setenta y seis (1976) ha venido colaborando con el Ministerio de Educación, atendiendo sin discriminación alguna, la cobertura de servicios educativos en sectores del país de mayor necesidad, principalmente con población en áreas marginales y rurales, en condiciones de gratuidad, similar al de las escuelas oficiales, para la población escolar de escasos recursos económicos; **b)** En ese contexto y con el objeto de conjugar esfuerzos y acciones de cooperación, para mantener la cobertura de servicios educativos en los sectores indicados, el Ministerio de Educación y la Fundación Educativa Fe y Alegría han suscrito convenios de subvención; **c)** Por su parte, el Ministerio de Educación, en cumplimiento del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, realiza las acciones para beneficiar a la población escolar de los niveles de preprimaria y primaria atendida por la Fundación Educativa Fe y Alegría. **d)** Que, de conformidad con el Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, la alimentación escolar es la porción de alimento nutritivo, saludable, inocuo, cultural,

Ministerio de Educación
Guatemala, C. A.

étnico, social y biológicamente aceptable que los estudiantes reciben puntualmente en los centros educativos, durante el período lectivo. Dichos alimentos complementan la alimentación del hogar y contribuyen a satisfacer su dieta. -----

CLÁUSULA TERCERA: COMPRAS LOCALES. De acuerdo con el Artículo 15 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, la adquisición de los insumos para el Programa de Alimentación Escolar deberá corresponder a los menús establecidos y de ser posible la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentre el centro educativo. Y del total de los recursos financieros asignados para la alimentación escolar, se debe destinar como mínimo un cincuenta por ciento (50%) para compras de productos que provengan de la agricultura familiar, siempre y cuando exista la oferta necesaria en el mercado local. -----

CLÁUSULA CUARTA. ALIMENTACIÓN SALUDABLE. Las acciones correspondientes a promover la alimentación saludable dentro del centro educativo privado gratuito son: **a)** Fomentar las buenas prácticas de higiene y sanidad en el almacenamiento, preparación y distribución de los alimentos. **b)** En el caso de contar con expendios de alimentos, estos deberán tener disponibilidad, entre otros, de alimentos saludables según lo establecido en el Artículo 32 del Acuerdo Gubernativo número 183-2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar. **c)** Promoción de hábitos alimentarios saludables según lo establecido en el Artículo 30 del Acuerdo Gubernativo número 183-2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar. **d)** Educación alimentaria y nutricional, en la cual se debe fomentar la utilización del huerto escolar pedagógico como herramienta de enseñanza y aprendizaje. **e)** La alimentación escolar ha de ser brindada según lo establecido en el Artículo 31 del Acuerdo Gubernativo número 183-2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar, debe observar imperativamente los menús autorizados por el Ministerio de Educación por medio de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa-DIGEFOCE- para el ciclo escolar dos mil diecinueve (2,019), los cuales se derivaron del listado de alimentos saludables. La Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- podrá ejercer actividades que permitan monitorear y evaluar el cumplimiento de la Ley, Reglamento e instructivos correspondientes. -----

CLAUSULA QUINTA: OBJETO, APORTACIÓN, PARTIDA PRESUPUESTARIA Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. A) Objeto. El presente convenio tiene por objeto que durante el año dos mil diecinueve (2019), la Fundación Educativa Fe y Alegría en cuarenta (40) Centros Educativos Privados Gratuitos, descritos en nómina y que integran el expediente que origina el presente convenio, y de conformidad con la solicitud de la Fundación Educativa Fe y Alegría, contenida en el Oficio número DAF-cero veintisiete-dos mil diecinueve (DAF-027-2019) de fecha 26 de marzo de dos mil diecinueve, para la atención a nueve mil trescientos cincuenta y cuatro (9,354) estudiantes, integrados de la siguiente forma: **a)** mil ochocientos cinco (1,805) de nivel preprimaria; y, **b)** siete mil quinientos cuarenta y nueve (7,549) de nivel primaria que asisten a dichos centros educativos, con el Programa de Alimentación Escolar, durante los ciento treinta y nueve (139) días efectivos de clase, hasta el día quince de octubre de dos mil diecinueve, inclusive; debiendo gozar del Programa de Alimentación Escolar, tal y como lo establece el artículo 21 del Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar. Dicha asignación presupuestaria por beneficiario permitirá contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los

Ministerio de Educación
Guatemala, C. A.

estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar. **B) Monto Aportación y Partida Presupuestaria.** Para tal propósito, el Ministerio de Educación por medio de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, previa presentación de la documentación actualizada que se requiera y el correspondiente recibo sesenta y tres-A (63-A) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, otorgará una subvención económica de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO QUETZALES (Q.5,200,824.00), equivalente a cuatro quetzales (Q.4.00) diarios por cada estudiante inscrito en el centro educativo privado gratuito, a través de una única entrega de recursos financieros que realizará la Dirección Departamental de Educación de Guatemala Norte, que incluye la cantidad de un millón tres mil quinientos ochenta quetzales (Q.1,003,580.00), correspondiente a mi ochocientos cinco (1,805) estudiantes inscritos del nivel de educación preprimaria, con cargo a la partida presupuestaria 1113008-323-20-00-000-002-000-431-0101-21-0000-0000 y la cantidad de cuatro millones ciento noventa y siete mil doscientos cuarenta y cuatro quetzales. (Q.4,197,244.00), correspondiente a siete mil quinientos cuarenta y nueve (7,549) estudiantes inscritos del nivel de educación primaria con cargo a la partida presupuestaria 1113008-323-20-00-000-003-000-431-0101-21-0000-0000. De conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto cuatrocientos (400) "Transferencias Corrientes" a los centros educativos privados gratuitos Fe y Alegría, no representan contraprestación de bienes o servicios, estos aportes no son objeto de reintegro. **C) Ejecución del Convenio.** La Fundación Educativa Fe y Alegría, a través de su Unidad Administrativa-Financiera, será cuentadante y responsable de la administración, ejecución y liquidación de los aportes económicos, a través de las respectivas cajas fiscales ante la Contraloría General de Cuentas. -----

CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD. Previo a que el Ministerio de Educación a través de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, traslade los recursos financieros a la Fundación Educativa Fe y Alegría, debe verificar el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la cuentadancia y probidad establece la Contraloría General de Cuentas. -----

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. A) De la Fundación Educativa Fe y Alegría: A través de su Representante Legal, deberá cumplir con las siguientes condiciones: **A.1.** Observar con plenitud las disposiciones contenidas en el Procedimiento que establezca el Ministerio de Educación en lo que le fuere aplicable; consecuentemente se compromete a administrar y ejecutar los fondos transferidos por el Ministerio de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa. **A.2.** Remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la



Ministerio de Educación
Guatemala, C. A.

República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Educación, en los primeros diez días de cada mes, el informe correspondiente al mes inmediato anterior, sobre el avance físico y financiero, destacando los objetivos, metas, indicadores y resultados alcanzados con los recursos transferidos, así como la población beneficiada. Esta información servirá de base para efectuar la evaluación presupuestaria correspondiente y será remitida de forma electrónica de conformidad con los formatos establecidos por el Ministerio de Finanzas Públicas. **A.3.** Publicar en el Sistema Informático Registro General de Adquisiciones del Estado (RGAE), las compras, contrataciones y adquisiciones que efectúe con esta subvención, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del congreso de la República de Guatemala y sus reformas. **B) Del Ministerio de Educación:** **B.1.** Hacer efectivo, a través de los mecanismos administrativos correspondientes, el aporte acordado en la cláusula tercera y para los fines establecidos en la misma. **B.2.** Velar, por medio de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, a través de sus dependencias específicas, la Dirección de Auditoría Interna -DIDAI-; Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-; Dirección General de Monitoreo y Verificación de la Calidad -DIGEMOCA-; Dirección de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente convenio, en especial en los aspectos de gratuidad de los servicios educativos, ejerciendo acciones de supervisión, monitoreo, evaluación y fiscalización de la ejecución y funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar, objeto del presente convenio. **B.3.** Supervisar el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de los centros educativos privados gratuitos. En el caso de incumplimiento podrá aplicar las sanciones establecidas en el Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR. **A) OBJETIVOS:** Garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados gratuitos, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 183-2018. **B) META:** Durante el ciclo escolar 2019, se atenderán mil ochocientos cinco (1,805) estudiantes del nivel preprimario y siete mil quinientos cuarenta y nueve (7,549) estudiantes del nivel primario. **C) INDICADORES DE RESULTADOS:** De conformidad con el inciso d) del Artículo 9, del Decreto referido, se definen como indicadores de resultados los siguientes: **C.1.** El número de estudiantes de los centros educativos privados gratuitos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con el Programa de Alimentación Escolar; y, **C.2.** El monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a la Fundación Educativa Fe y Alegría, para el Programa de Alimentación Escolar en los centros educativos privados gratuitos que atiende.

CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los informes mensuales y final que la Fundación Educativa Fe y Alegría presentará a la respectiva Dirección

Ministerio de Educación
Guatemala, C. A.

Departamental de Educación, los cuales recogerán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, incluyendo la información necesaria en forma desagregada por nivel, área geográfica, etnia, género y edad de los estudiantes beneficiarios.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo, evaluación y periodicidad de las evaluaciones de los recursos financieros transferidos para el Programa de Alimentación Escolar, se realizará de la forma siguiente: **A)** Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación, los supervisores y monitores de la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo DIGEPSA-, personal de la Dirección General de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa y personal de la Dirección General de Monitoreo y Verificación de la Calidad; y, **B)** La periodicidad de la evaluación del Programa de Alimentación Escolar, estará sujeta al avance físico y financiero que reporte mensualmente en su informe la Fundación Fe y Alegría en la respectiva Dirección Departamental de Educación.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CORRESPONSABILIDAD. El Ministerio de Educación a través de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, como entidad otorgante que suscribe el convenio es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. Para garantizar la transparencia y calidad en el uso de los recursos transferidos a los centros educativos privados gratuitos de la Fundación Educativa Fe y Alegría por concepto del Programa de Alimentación Escolar, su administración y ejecución, la Contraloría General de Cuentas, la Dirección de Auditoría Interna-DIDAI- del Ministerio de Educación, la auditoría social y otros entes fiscalizadores externos, realizarán los exámenes de auditoría, revisiones e inspecciones que coadyuven a una efectiva rendición de cuentas. Para tal efecto la Fundación Educativa Fe y Alegría y sus centros educativos, adquieren la obligación de facilitar las labores que dichas entidades realicen, debiendo: a) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización, proporcionando a la misma los documentos, libros y cualquier información que los auditores gubernamentales requieran; y, b) Que para un efectivo seguimiento de las operaciones y para facilitar el proceso de fiscalización, todos los fondos que reciban del estado, deben constituirse en una cuenta bancaria específica que permita el efectivo control de los ingresos y egresos de la misma y llevar los registros contables en forma separada de cualquiera otros fondos que reciban.-----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES: La Fundación Educativa Fe y Alegría tiene especialmente prohibido: **A)** Ceder los derechos que provengan del presente convenio; y, **B)** Utilizar los fondos para fines distintos al que se especifica en el presente convenio, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente convenio, así como responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos de los aquí establecidos.-----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo en los casos siguientes: a) Si las partes así lo acordaren; b) Si se diere usos distinto o se detectaran

Ministerio de Educación
Guatemala, C. A.

anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Fundación Educativa Fe y Alegría y los centros educativos subvencionados no cumplieren con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente convenio; y, d) Al finalizar los efectos y vigencia del presente convenio, se liquidaran las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.-----

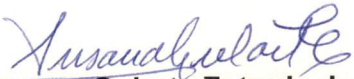
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente convenio tendrá vigencia a partir del segundo trimestre del presente año y concluirá el quince de octubre de dos mil diecinueve (15/10/2019).-----

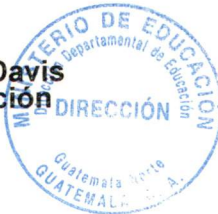
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación.-----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANEXOS. Forma parte del presente convenio: A) Los documentos de acreditación y representación legal de los otorgantes; B) Nómina de centros educativos privados gratuitos que incluya el número de estudiantes de los niveles de educación preprimaria y primaria inscritos y beneficiados con el Programa de Alimentación Escolar; C) Certificación de la Cuentadancia emitida por la Contraloría General de Cuentas a la Fundación Educativa Fe y Alegría; y D) Certificación del Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Fundación Educativa Fe y Alegría, extendida por el Registro Tributario Unificado (RTU) de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).-----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cuatro originales contenidos cada uno en de siete (7) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño carta, impresas únicamente en su anverso.


Licda. Susana Gularte Estrada de Davis
Directora Departamental de Educación
Guatemala Norte




Miquel Cortés Bofill, s.
Representante Legal
Fundación Educativa Fe y Alegría

